ESTATUTOS
FUNDACIÓN ARCOIRIS DE AMOR "FUNDAIRIS"

NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA, DURACION, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Artículo 1- Denominación. La institución que se rige por los presentes estatutos se denomina FUNDACIÓN ARCOIRIS DE AMOR "FUNDAIRIS".

Artículo 2- Naturaleza Jurídica. La nombrada FUNDACIÓN se constituye como una institución sin ánimo de lucro y de utilidad común.

Artículo 3- Duración. La FUNDACIÓN tendrá una duración indefinida a partir de la obtención de la personería jurídica.

Artículo 4- Domicilio. La FUNDACIÓN tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Calle 41 b sur No. 74 – 12 barrio Timiza, Teléfono: 7449689. En dado caso podrá extender su campo de acción a todo el territorio nacional y otros países si fuere necesario.

Artículo. 5- Objetivo. Brindar protección a las niñas, niños, adolescentes, familias y cualquier persona a nivel individual en alto riesgo de vulnerabilidad, abandono y/o desnutrición buscando así mejorar su calidad de vida y que sean en un futuro miembros útiles para la sociedad.

PARAGRAFO: Las actividades educativas y de formación a que se refiere el objeto no se consideran actividades de educación formal o no formal ni están dentro de las contempladas en el Art. 45 del Decreto 2150 de 1995.

Artículo 6- Objetivos. Son objetivos generales de la FUNDACIÓN:
Obtener, manejar y organizar recursos de todo tipo y promoviendo actividades y programas de interés público y social de personas naturales o jurídicas, principalmente del sector privado y / o público, para fomentar y promover la rehabilitación de niños, adolescentes, ancianos y desplazados que padezcan o atraviesen dificultades derivadas de carencias de factores económicos como sociales. Para alcanzar nuestros objetivos es necesario brindar alojamiento en casa de huéspedes, albergues, etc.

Alimentación y en general, el sostenimiento de todo aquel que lo requiere de igual manera buscar una formación académica de niños menores, adolescentes. Se tendrá predilección por los niños y jóvenes que debido a sus condiciones de abandono y desprotección sean considerados población vulnerable en alto riesgo de violencia. De la misma manera se prestará atención especial psicoafectiva-social en especial para núcleos y jóvenes de la calle que se consideren quebrantados. Para el cumplimiento de su objeto social, la FUNDACIÓN

podrá: A) Contratar, adquirir, vender, permutar, arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles. B) Administrar promover y financiar actividades o instituciones que tiendan a facilitar o ampliar las actividades de la FUNDACIÓN, así como participar directa e indirectamente en actividades o instituciones pudiendo incluso suscribir cuotas o acciones o hacer aportes dinero, bienes o servicios para tales fines. Para el cumplimiento del objeto social la FUNDACIÓN podrá:

- Asesorar, orientar, vincular, asistencia en rehabilitación de niños y adolescentes, ancianos y desplazados.
- Orientación y asistencia en el fomento cultural, tecnológico, la ayuda pronta y solidaria de las familias, grupos sociales e individuos marginados, en su mismo ambiente como medio eficaz para la realización plena del hombre para crear una sociedad más justa.
- Obtener donaciones en dinero, maquinaria y equipo, bienes muebles e inmuebles tanto en el país como en el exterior.
- Promover el reconocimiento y la reafirmación de los valores humanos: la expansión y goce de la cultura a través de la orientación desde los centros educativos - familiar - medio ambiente, sin vulnerar su cultura para que asuman con más conciencia y responsabilidad las opciones encaminadas su desarrollo personal y social; en un ámbito de respeto, autonomía y libertad humana.
- Crear y fomentar proyectos de apoyo al sostenimiento de la entidad.
- Planear, organizar y ejecutar proyectos de desarrollo empresarial y micro empresarial.
- Organizar eventos sociales que contribuyan a la adquisición de recursos económicos.
- Asistir y apoyar a huérfanos, grupos segregados, víctimas de la droga, pandillas y demás, ofreciendo capacitación.
- Apoyar y asistir a personas de bajos recursos en sus necesidades prioritarias.
- Apoyar y asistir a centros a favor de la niñez.
- Fomentar la investigación científica cuyo fin sea un espacio donde se logran dar las alternativas para la búsqueda de soluciones a los problemas del país en este campo.
- Construir centros recreacionales para los grupos marginados.
- Vincular a centros odontológicos, médicos, educativos, etc., en campañas permanentes del espíritu solidario y comunitario.
- Apoyar al más necesitado y llegar a los sitios donde los recursos sean mínimos.
- Procurar el mejoramiento del nivel de vida de las clases menos favorecidas y de la comunidad en general, especialmente la niñez.

Artículo 7- Principios. La FUNDACIÓN se regirá por los siguientes principios:

- La FUNDACIÓN se orienta no solo a la conservación y asistencia de servicios sociales en general sino. también hacia la investigación científica, con el fin de conseguir un mejor servicio a la comunidad.

- La FUNDACIÓN debe permanecer vinculada al medio cultural, económico y de salud social y estar en continua comunicación e intercambio con los diferentes sectores del gobierno y a nivel internacional.
- La FUNDACIÓN propicia la participación activa de la comunidad con el fin de que los acuerdos tomados sean reflejo del objetivo principal.
- La FUNDACIÓN promueve la protección de la familia, los recursos naturales como la condición fundamental del derecho a la vida.
- La FUNDACIÓN oriental a formación de la comunidad en el respeto y la defensa de los derechos humanos, de la paz, del amor, la democracia, la solidaridad, la tolerancia y el pluralismos cultural, ideológico y político.
- Los programas de la FUNDACIÓN estarán abiertos a todas las fuerzas sociales y vinculadas a los adelantos de la investigación científica y de la tecnología.
- En la asistencia educativa se impartirá el carácter democrático, no podrá estar limitada por condiciones de raza, credo, sexo o condiciones económicas o sociales.
- Los programas se desarrollan sobre claros criterios éticos que garanticen el respeto a los valores humanos de la sociedad.
- Por el carácter de la FUNDACIÓN implica la obligación para quienes se benefician de ella, la superación de la personalidad, haciendo el mejor uso de los recursos y oportunidades que se le brinde y aplicar los conocimientos con permanente sentido de solidaridad social.

CAPITULO SEGUNDO
PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8- Patrimonio. El patrimonio inicial de la FUNDACIÓN equivale a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS $ (5.000.000) entregados a título de donación por los fundadores.
El patrimonio estará integrado por:

- Los aportes que hagan los integrantes fundadores ya sea en dinero, en trabajo, en bienes muebles e inmuebles.
- Las donaciones que reciban de personas naturales o jurídicas; de la red de solidaridad social, de los organismos de carácter internacional de ayuda comunitaria o de desarrollo social, de las embajadas y demás entidades que quieran hacer su donación.
- Todos los muebles e inmuebles y títulos valores, que por cualquier concepto ingresen a la FUNDACIÓN.
- Los auxilios que reciba de las entidades públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras.

Artículo 9- Carácter social de los Bienes. Todos los bienes patrimoniales son de exclusiva propiedad de la FUNDACIÓN y no pertenecen a ninguno de sus integrantes. Por lo tanto, queda expresamente prohibido a estos transferir a cualquier título los derechos que a favor

consagran los presentes estatutos; o destinar, en todo o en parte, los bienes de la FUNDACIÓN para fines distintos a los establecidos en los estatutos.

Artículo 10- Administración del Patrimonio. La organización y administración del patrimonio será responsabilidad de los integrantes fundadores, los cuales delegaran en el Tesorero el compromiso del manejo.

Sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria y solo se destinarán al desarrollo de los objetivos señalados.

Artículo 11- Plan de desarrollo. Las actividades financieras de la FUNDACÓN se regirán por el respectivo plan de desarrollo y de inversiones. Los programas y proyectos serán presentados por la junta directiva y deben contener los siguientes aspectos:

- Descripción de cada programa.
- Objetivos generales y específicos del plan de desarrollo de la FUNDACIÓN y programas específicos a cumplir en cada vigencia fiscal.
- Monto y distribución del gasto de cada programa.
- Destinación de las sumas correspondientes a los programas de investigación científica y de bienestar.
- Identificación clara y precisa de los ingresos destinados para cada programa con indicación de la fuente y el concepto que los origina.

Artículo 12- Conformación. El patrimonio de la fundación estará conformado por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS $ (5.000.000), que aportan los fundadores de la siguiente manera:

JULIE ANGÉLICA ROJAS CRUZ	$ 2.000. 000.oo
GLADYS MILENA ROJAS CRUZ	$ 1.000. 000.oo
LIZ ZAMIRA ROJAS CRUZ	$ 1.000. 000.oo
DORA EMELINA CRUZ PARAMO	$ 1.000. 000.oo

CAPITULO TERCERO
DE LA ADMNISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo 13- Órganos de administración y dirección. La FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de administración:

- Consejo de Fundadores
- Junta Directiva

CAPITULO CUARTO
DE LA ASAMBLEA GENERAL Y CONSEJO DE FUNDADORES

Artículo 14- Del consejo de fundadores. Es la suprema autoridad de la FUNDACIÓN, sus decisiones de acuerdo obligan a todos los integrantes y así presidente, siempre y cuando no sean contrarios a la ley ni a los estatutos.

PARAGRAFO: El presidente de la FUNDACIÓN será elegido por un periodo de un (1) año y solo podrá ser sustituido por renuncia voluntaria, por enfermedad terminal o por muerte, y cuando lo determine los integrantes fundadores por causas inherentes a la honestidad, incapacidad, o rendimiento de sus funciones y su cargo será de carácter rotatorio entre los integrantes fundadores.

Artículo 15- De las reuniones del consejo de fundadores. El consejo de fundadores se reunirá dos (2) veces al año en su sede principal y extraordinariamente cada vez que lo acuerden los integrantes o lo solicite el revisor fiscal.

Artículo 16- Convocatoria. La convocatoria para cualquier clase de reunión se hará por escrito con diez (10) días hábiles de anticipación acompañada del orden del día y de los documentos de consulta para la sesión.

Artículo 17- Funciones del consejo de fundadores. El consejo de fundadores tendrá las siguientes funciones:

- Trazar las políticas y programas de la FUNDACIÓN y de los objetivos institucionales.
- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y los estados financieros.
- Elegir a los membros de la junta directiva y revisor fiscal por un periodo de dos (2) años.
- Ejercer las demás funciones de acuerdo con los estatutos y la ley, que le correspondan al consejo como organismo supremo.
- Aprobar la reforma estatutaria en última instancia.
- Delegar en la junta directiva la autorización para contratar.

Parágrafo. Del revisor fiscal. La FUNDACIÓN tendrá un revisor fiscal, nombrado por el consejo de Fundadores para periodos iguales a los de la junta Directiva. Podrá participar en las reuniones del Consejo de Fundadores con voz, pero sin voto.

Artículo 18- Del Quórum. El consejo de fundadores se reunirá extraordinariamente cada vez que lo acuerden los fundadores o lo solicite la junta directiva o el revisor fiscal. Se reunirá ordinariamente una (1) vez al año en su sede principal/ del primero (1) al cinco (5) de febrero de cada año.

La convocatoria para cualquier clase de reunión se hará por escrito con diez (10) días hábiles de anticipación firmada por el representante legal, acompañada del orden del día y de los documentos de consulta para la sesión.

El consejo sesionará y decidirá con la presencia de por lo menos la mitad más uno del total de los fundadores. Esta mayoría será necesaria para cualquier clase de decisión, tanto del consejo de fundadores como de la junta directiva.

CAPITULO QUINTO
DE LA ASAMBLEA GENERAL Y CONSEJO DE FUNDADORES

Artículo 19- De la Junta Directiva. La junta directiva está integrada por un presidente y/o representante legal, un vicepresidente, un secretario y un tesorero y tres suplentes elegidos por el Consejo de fundadores para periodos de dos (2) años, contactos a partir de la fecha de elección.

Artículo 20- Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada dos (2) meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando los soliciten como mínimo dos (2) miembros, el presentante legal o revisor fiscal.

Artículo 21- Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la junta directiva:

- Delegar en el representante legal o cualquier otro funcionario, las funciones que se estimen convenientes.
- Autorizar al Representante Legal para comprar, vender, o gravar bienes para celebrar contratos cuyo valor exceda a cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Presentar al consejo de fundadores los informes necesarios.
- Autorizar al representante legal para el manejo de cuentas bancarias con firma conjuntas con el tesorero.
- Aplicar y ejecutar las decisiones y mandato del consejo de fundadores.
- Convocar a consejo de fundadores cuando no lo haga el representante legal y reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- Ejercer la dirección administrativa de la FUNDACIÓN.
- Asumir fundones de reglamentación de la FUNDACIÓN.
- Examinar y aprobar los balances mensuales y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de investigación del consejo de fundadores, que deberá ser presentado oportunamente por el mismo.
- Decidir sobre la misión, exclusión, renuncia y calidad de integrantes.

CAPITULO SEXTO
FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS

Artículo 22- Del presidente y/o representante legal. La FUNDACIÓN tendrá un presidente que será el administrador de la entidad, su representación legal y su vida de comunicación ordinaria y con terceros. Ejercerá funciones bajo la dirección de la junta directiva y responderá ante esta y ante el consejo de fundadores por la marcha de la entidad; tendrá bajo su dependencia y responsabilidad a los empleados de la FUNDACIÓN.

Artículo 23- Funciones del presidente y/o representante legal. El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Manejar cuentas bancarias junto con el tesorero.
- Controlar los inventarios de la FUNDACIÓN con corte cada dos meses.
- Nombrar y remover a los empleados y subalternos de la FUNDACIÓN bajo su dependencia y responsabilidad.
- Desempeñar las funciones y obligaciones propias de su cargo y la que señale el consejo de fundadores y la junta directiva.
- Representar a la FUNDACIÓN y conferir mandatos especiales.
- Celebrar operaciones hasta por cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y ordenar el pago de los gastos ordinarios de la FUNDACIÓN.
- Ejecutar los acuerdos del consejo de fundadores y la junta directiva, siempre y cuando no sean contrarios a la ley y los estatutos que nos rigen.
- Recibir y dar dinero mutuo o en cualquier otro acuerdo con garantías reales, prendarias o hipotecarias personales.

Artículo 24 - Del vicepresidente. Son atributos del vicepresidente:

- Desempeñar las funciones propias de su cargo y las demás que le señala el consejo de fundadores, la junta directiva y el presidente.
- Reemplazar al presidente durante su ausencia temporal.
- Reemplazar al presidente durante su ausencia definitiva hasta que los integrantes fundadores elijan un nuevo presidente.
- Hacer recomendaciones a sus compañeros de la junta directiva y funcionarios de la FUNDACIÓN, sobre medidas administrativas y de control que pueden redundar en el beneficio de la entidad.
- Vigilar que los bienes de la FUNDACIÓN estén debidamente protegidos.
- Velar por que las normas de la FUNDACIÓN se cumplan.

Artículo 25- Del Secretario General. La FUNDACIÓN tendrá un secretario general, el cual actuará como inmediato colaborador del presidente, siendo al mismo tiempo secretario de la junta directiva y del consejo de fundadores.

Artículo 26- Deberes del Secretario General. Son deberes del secretario general:

- Levar los libros de Actas del consejo de fundadores, de la junta directiva y el libro de registro de la FUNDACIÓN.
- Firmar junto con el presidente los documentos y correspondencias que por su naturaleza son de intervención.
- Desempeñar las funciones propias de su cargo que le sánale en consejo de fundadores, la junta directiva y el presidente.
- Organizar el archivo de la FUNDACIÓN.
- Controlar los inventarios de la FUNDACIÓN con cortes cada dos meses.

Artículo 27- Del tesorero. La FUNDACIÓN tendrá un tesorero que será el encargado de ejercer las operaciones contables.

Artículo 28- Deberes del tesorero. Son deberes del tesorero:

- Desempeñar las obligaciones propias de su cargo y las demás que le señale el consejo de fundadores, junta directiva o el presidente.
- Ordenar y dirigir la contabilidad conforme lo señala la ley y las normas de gobierno, enviar a esto los informes cuando sea del caso.
- Manejo de las cuentas bancarias de la FUNDACIÓN en forma conjunta con el presidente y/o representante legal.
- Firmar junto con el presidente y revisor fiscal, los documentos que por su naturaleza requieren de su intervención.
- Controlar los inventarios del a FUNDACIÓN con cortes cada dos meses.
- Vigilar el estado de caja y cuidar que mantengan en seguridad los bienes y valores de la FUNDACIÓN.
- Deberá firmar una póliza de manejo para poder ejercer sus funciones.

Artículo 29- Deberes del Vocal. Son deberes del Vocal:

- Asistir a las reuniones de la Asamblea cada vez que se le cite.
- Vigilar que todos los programas y proyectos se estén llevando a cabo.
- Cumplir con sus funciones propias de cada uno de los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO SEPTIMO
ORGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 30- Del revisor fiscal u órgano de control. La FUNDACIÓN tendrá un revisor fiscal elegido por el consejo de fundadores el cual será un contador público titulado y será regido por las normas y leyes vigentes.

Artículo 31- Funciones del revisor fiscal. Son deberes del revisor fiscal:

- Velar por que se lleven regularmente en la FUNDACIÓN las actas de las reuniones de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la FUNDACIÓN y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
- Convocar a la junta directiva a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.
- Las demás que señale la ley.
- Cerciorarse de que las operaciones que se celebren cumplan con lo estipulado en los estatutos como con las decisiones de la asamblea general y junta directiva.
- Inspeccionar cuidadosamente los bienes de la FUNDACIÓN y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia en cualquier otro título.
- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía, y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- Rendir oportunamente cuentas por escrito, a la junta directiva, al presidente y/o representante legal de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la FUNDACIÓN y el desarrollo de sus negocios.
- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

CAPITULO OCTAVO
REFORMA ESTATUTARIA

Artículo 32- Reforma estatutaria. La Junta Directiva de LA FUNDACIÓN podrá presentar al Consejo de Fundadores los proyectos discutidos para efectuar las reformas a los Estatutos cuando considere que estos no se encuentran adecuados a las características de tiempo, modo y lugar y conforme a las necesidades de LA FUNDACIÓN.

Artículo 33- Procedimiento para la Reforma. Se hará por medio de una convocatoria escrita a los miembros de la Junta Directiva, con una anterioridad de tres (3) días a la reunión, en la cual se adjuntará el proyecto de los artículos que van a ser modificados. En dicha reunión el Presidente de la Junta Directiva dará a conocer a los miembros los fundamentos de las reformas introducidas a los estatutos con el objeto de que sea discutida por la Junta Directiva y posteriormente se someterá a votación la reforma. Este documento será el que se presente para su discusión y aprobación del Consejo de Fundadores. Esta reforma estatutaria solo podrá ser aprobada por el voto de al menos las tres cuartas partes (3/4) de los asociados inscritos en el libro de registro con calidad de miembros fundadores y miembros benefactores.

CAPITULO NOVENO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34- La FUNDACIÓN se disolverá y liquidará por:

- El vencimiento al término de la duración.
- Decisión de la autoridad competente.
- La imposibilidad de desarrollar sus objetivos, cuando transcurridos los años desde el reconocimiento de la personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
- Decisión de sus integrantes tomada en reunión del consejo de fundadores con el quórum requerido según los presentes estatutos.
- Extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención.
- Y por las demás causales de disolución establecidas en la ley.

Artículo 35 - Del Liquidador. Cuando LA FUNDACIÓN decrete su disolución, en el mismo acto, el Consejo de Fundadores con el quórum previsto en estos estatutos procederá a nombrar liquidador, en caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal el director Ejecutivo de LA FUNDACIÓN y ejercerá como representante legal de la misma inscrito ante autoridad competente.
Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de LA FUNDACIÓN tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente.

Artículo 36- Publicidad. Con cargo al patrimonio de LA FUNDACIÓN, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Artículo 37- Procedimiento. Para la liquidación se procederá así:
Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará LA FUNDACIÓN, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.
Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial éste pasará a la entidad escogida por el Consejo de Fundadores, con las mayorías y el quórum exigido en estos estatutos al momento de decretar la disolución.

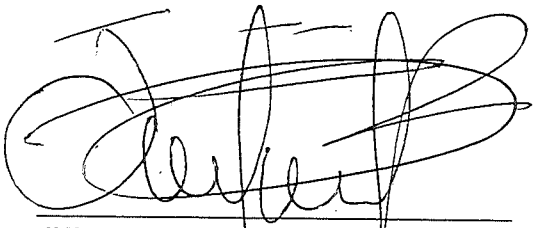
El destino que debe dársele a los remanentes de la liquidación, será el entregarlos a una Fundación sin ánimo de lucro que tenga el mismo objeto de esta o similar y que muestre clara vocación por la población infantil en calidad de donación.

Artículo 38- Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo el remanente si los hubiere pasara en calidad de donación a una entidad sin ánimo de lucro.

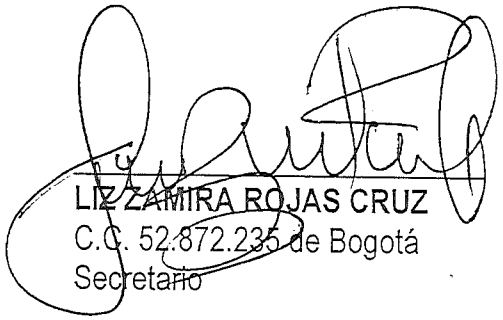
CAPITULO DECIMO
INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 39- Inspección y vigilancia. La FUNDACIÓN se rige por las leyes nacionales de Colombia, para su control y vigilancia será competente, la alcaldía mayor de Bogotá D.C.

Dado en Bogotá D.C., a los (22) días del mes de octubre del año 2019, firman presidente y secretario nombrados para la asamblea dando fe de aprobación.



JULIE ANGELICA ROJAS CRUZ
C.C. 52.875.431 de Bogotá
Representante Legal



LIZ ZAMIRA ROJAS CRUZ
C.C. 52.872.235 de Bogotá
Secretario